1.- Información de contacto

“Fundación Radio Santa Maria”
Don Antonio López-Higueras Martín-Rubio
Director Radio Santa María
rtvd.direccion@rtvd.org
Teléfono: 925 223 040

2.- Misión y objetivos

Misión: difundir del Evangelio y el ejercicio del Apostolado de manera permanente a través de los medios de comunicación radiofónicos y audiovisuales.

Objetivos: desarrollar en el ámbito de los medios de comunicación social, todas aquellas actividades que estime convenientes para conseguir sus fines, utilizando para ello los recursos humanos y materiales que posea.

3.- Patronato (nombres)

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza
Vicepresidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Ángel Fernández Collado
Vocales:
- Rvdo. D. Antonio López-Higueras Martín-Rubio (Director)
- Rvdo. D. Juan Díaz-Bernardo Navarro
- D. Juan Ignacio de Mesa Ruiz
- D. Isaac Martín Delgado
- D. Anastasio Gómez Hidalgo
- D. Juan María Marín Relanzón
- Dña. Mª Ángeles Fernández Muñoz

4.- Motivación del fundador

Esta Fundación nace en el año 1.993 con el propósito de promover nuevos métodos para la Evangelización, poniendo en marcha una emisora de radio que sirva para llegar más allá en la difusión del

Evangelio, para que éste penetre en los corazones y transforme la vida de los hombres de nuestro tiempo.

5.- Memoria Anual (Anexo I)

No se elabora la memoria. No hay Anexo I.

6.- Estatutos (Anexo II)

7.- Información financiera

Ingresos propios	68.629,27€
Ayuda Arzobispado	749.129,66€
Total ingresos ----------	817.758,93€
Gastos:	860.665,30€
Resultado _____	**- 42.906,37€**

8.- Patronato (perfiles)

. Presidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr Arzobispo de Toledo
. El Vicepresidente: El Excmo. y Rvdmo. Sr Obispo Auxiliar
. Vocales:
- .Dos sacerdotes, uno de ellos será el Director
- .Dos miembros del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos
- .Dos abogados, uno de ellos será el secretario
- .Una periodista

ANEXO II

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "RADIO SANTA MARÍA"

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

1) La Fundación *"Radio Santa María"* es una obra apostólica de formación, educación y divulgación de la fe cristiana, sin ánimo de lucro, promovida por la Archidiócesis de Toledo para todo el territorio diocesano.
2) La Fundación *"Radio Santa María"* es erigida por el Arzobispo de Toledo el 23 de noviembre de 1993, como fundación pía autónoma con naturaleza jurídica pública, a tenor de los cc. 113 §2, 114 §1, 115 §3 y 1303 §1.1º del *Código de Derecho Canónico*.
3) En lo sucesivo podrán incorporarse nuevas entidades, si así lo decide la Fundación, contando con la aprobación expresa del Arzobispo de Toledo.

Art. 2.- Régimen jurídico

La Fundación *"Radio Santa María"* se regirá por los presentes *Estatutos* y las normas del *Código Derecho Canónico*, por su *Reglamento de Régimen Interno*, por las disposiciones tomadas legítimamente por sus órganos de gobierno, así como por los *Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español*, por aquellos que los puedan sustituir, y por las leyes que, en sede civil, le puedan afectar salvando siempre la legítima autonomía que la Iglesia tiene en virtud del derecho de libertad religiosa contemplado en el art. 16 de la *Constitución Española*.

Art. 3.- Personalidad jurídica civil y capacidad de obrar.

La Fundación *"Radio Santa María"* tiene personalidad jurídica pública civil con plena capacidad de obrar, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimento de sus propios fines.

La Fundación *"Radio Santa María"* se encuentra inscrita en el *Registro de Entidades Religiosas* del *Ministerio de Justicia*, con fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, con el *Número de Inscripción 000362*.

Art. 4.- Bienes fundacionales.

La Fundación *"Radio Santa María"* se crea con los bienes materiales que se detallan en su inventario inicial, constituyendo el *patrimonio estable* de la Fundación.

Art. 5.- Nacionalidad y domicilio social.

La Fundación *"Radio Santa María"* tiene nacionalidad española y domicilio social en el Arzobispado de Toledo, calle de Arco de Palacio, nº 3; 45002 Toledo.

La Fundación *"Radio Santa María"* podrá acordar el cambio de domicilio dentro del ámbito de la Archidiócesis de Toledo, con la aprobación del Patronato de la Fundación y comunicado al *Registro de Entidades Religiosas* del *Ministerio de Justicia*, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 6.- Ámbito de actuación.

La Fundación *"Radio Santa María"* desarrollará sus actividades dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, que deberán ser autorizadas por el Patronato de la Fundación.

TÍTULO II: FINES Y MEDIOS DE LA FUNDACIÓN *"RADIO SANTA MARÍA»*

Art. 7.- Fines de la Fundación *"Radio Santa María"*

Son fines propios de la Fundación "Radio Santa María" la difusión del Evangelio y el ejercicio del Apostolado de manera permanente a través de los medios de comunicación radiofónicos y audiovisuales.

Art. 8.- Medios

La Fundación *"Radio Santa María"* podrá desarrollar en el ámbito de los medios de comunicación social, todas aquellas actividades que estime convenientes para conseguir sus fines, utilizando para ello los recursos humanos y materiales que posea.

También podrá colaborar con otras entidades similares, ya sean fundaciones canónicas u otras de ideario parecido.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN *"RADIO SANTA MARÍA"*

Capítulo 1: Del Patronato

Art. 9.- Del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno de la Fundación *"Radio Santa María"* y la representación de la misma. A él le corresponde fundamentalmente velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, conservar el patrimonio fundacional, proteger los derechos de la Fundación y administrar sus bienes; manteniendo plenamente el rendimiento y titularidad de la misma; con sujeción a lo dispuesto en los presentes *Estatutos*, el *Código de Derecho Canónico* y a las normas complementarias que apruebe el Arzobispo de Toledo, a propuesta del Patronato de la Fundación.

Art. 10.- De los miembros del Patronato

1. El Patronato de la Fundación *"Radio Santa María"* está compuesto por los siguientes patronos:
   - -El Arzobispo de Toledo, Presidente de la Fundación *"Radio Santa María"*.
   - -El Vicario General, Vicepresidente de la Fundación *"Radio Santa María"*.
   - -El Delegado diocesano de Medios de Comunicación Social
   - -El Ecónomo diocesano
   - -El Director de la Fundación *"Radio Santa María"*
   - -Hasta cinco vocales designados por el Arzobispo, por un tiempo de 4 años renovables.
2. El cargo de patrono es personal.
3. Los patronos responderán solidariamente ante la Fundación *"Radio Santa María"* y frente a terceros, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a los *Estatutos* o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo y fuesen lesivos para los intereses de la Fundación.
4. Los cargos del Patronato son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro. En ningún caso podrán percibir retribución por el cumplimiento de sus funciones ordinarias.

Art. 11.- Del Presidente de la Fundación.

El Presidente nato del Patronato es el Arzobispo de Toledo, Presidente de la Fundación *"Radio Santa María"*, a quien le corresponde la máxima autoridad de gobierno y decisión, y la responsabilidad de cuidar que se cumplan fielmente sus fines.

El Arzobispo se hace presente en el Patronato personalmente o, en caso de ausencia, a través de su Vicario General, Vicepresidente de la Fundación *"Radio Santa María"*.

Art. 12.- Del Director de la Fundación.

El Presidente de la Fundación nombrará a un Director, quien llevará a cabo las decisiones tomadas por el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

Art. 13.- Del Secretario y el Administrador de la Fundación.

El Presidente de la Fundación designará a un Secretario y a un Administrador de entre los miembros que constituyen el Patronato.

Capítulo 2: De las funciones del Patronato.

Art. 14. De las funciones del Patronato.

Para cumplir adecuadamente los fines de la Fundación *"Radio Santa María"*, contemplados en el art. 7 de los presentes *Estatutos*, el Patronato tiene las siguientes facultades:

1) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación *"Radio Santa María"* expresados en los presentes *Estatutos* y en el *Reglamento de Régimen Interno*, interpretándolos y desarrollándolos si fuera necesario.
2) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación *"Radio Santa María"* y la liquidación del plan de acción, a tenor de lo dispuesto en el *Código de Derecho Canónico*.
3) Aprobar anualmente el plan de acción y la memoria de actividades.
4) Acordar la modificación de los presentes *Estatutos*, así como la fusión de la Fundación con otra u otras y su disolución, si fuese el caso.
5) Instar, proseguir y defender, en nombre de la Fundación *"Radio Santa María"*, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico-administrativas o laborales, procedimientos civiles de toda índole, procedimientos de apremio, embargo o aseguramiento; y, al efecto, comparecer mediante la representación del Director de la Fundación, ante el tribunal o juzgado competente, firmando, presentando y ratificando cuantos escritos oficiales sean oportunos. Asimismo, hacer uso de todas las sedes judiciales para tutela de los fines fundacionales, hasta su definitiva instancia.
6) Hacer valer ante los tribunales las acciones y excepciones que competen a la Fundación *"Radio Santa María"*; y, al efecto, concurrir a los actos de conciliación.
7) Comparecer mediante el Director de la Fundación, ante los juzgados y tribunales de cualquier clase y jurisdicción, interponer y seguir recursos y desistir de los interpuestos y de los procedimientos cuando lo estime oportuno, constituyendo fianzas y depósitos en los casos procedentes.
8) Otorgar poderes a los efectos de los apartados 5), 6) y 7) a favor de abogados y procuradores que tenga por conveniente designar, así como revocarlos cuando lo considere oportuno.
9) Con el consentimiento del Presidente, el Arzobispo de Toledo, autorizar al Director de la Fundación la aceptación de bienes y derechos, herencias, legados y donaciones, con destino a la Fundación, y a renunciar a unas y otras conforme a las normas del *Código de Derecho Canónico*; rechazando toda atribución que pueda desnaturalizar el fin fundacional.
10) Autorizar con su visto bueno los documentos que se refieran a los actos de administración de mayor importancia, los actos de administración extraordinaria y los actos de enajenación de bienes de la Fundación *"Radio Santa María"*, según el Código de Derecho Canónico
11) Redactar el *Reglamento de Régimen Interno* de la Fundación *"Radio Santa María"*, que someterá a la aprobación del Presidente.
12) Aquellas otras facultades que, por su trascendencia, la Fundación *"Radio Santa María"* decida reservarse.

Art. 15.- De las facultades del Presidente de la Fundación, el Arzobispo de Toledo.

El Arzobispo de Toledo, Presidente de la Fundación, también tiene las siguientes facultades:

1) Representar legalmente al Patronato en sus relaciones con las instituciones y autoridades eclesiásticas y civiles.
2) Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato.
3) Convocar, presidir, dirigir y moderar las deliberaciones de las reuniones del Patronato.
4) Aprobar el *orden del día* de las reuniones del Patronato, que le presentará el Director junto con el Secretario.
5) Velar y exigir que se cumplan los acuerdos tomados en las reuniones.
6) Delegar establemente en el Vicepresidente de la Fundación las facultades que tiene atribuidas.
7) Conferir poderes o revocarlos a beneficio de la Fundación *"Radio Santa María"*, como medio para conseguir sus fines, oído a los miembros del Patronato.
8) Todas aquellas otras que sean necesarias para cumplir los fines de la Fundación *"Radio Santa María"*.

Art. 16.- De las facultades del Vicepresidente de la Fundación.

En caso de ausencia o incapacidad del Presidente de la Fundación, el Vicepresidente le sustituirá en el ejercicio de su cargo.

Las facultades del Vicepresidente serán las siguientes:

1) Todas y cada una de las funciones que se han señalado como propias del Presidente y que éste le haya delegado o no se haya reservado expresamente en los casos en que el Presidente no esté presente en las sesiones.
2) En todo lo que no se refiera a actos de sesiones y siempre que el Presidente no esté en persona, el Vicepresidente asume las funciones del Presidente, delegadas expresamente por el mismo, exceptuando los asuntos que el mismo Presidente se reservare, o las que a juicio de los demás patronos se han de llevar al Presidente para que éste los gestione en persona y las que el Vicepresidente no quisiera resolver por juzgarse incompetente, así como los que, de manera expresa reserva el *Derecho Canónico* al Ordinario diocesano.

Art. 17.- De las facultades del Director de la Fundación.

El Director de la Fundación tiene las siguientes facultades:

1) Con el consentimiento del Presidente, representar a la Fundación ante toda clase de personas, organismos o instituciones, conforme al derecho canónico o civil.
2) El ejercicio diario de gobierno de la Fundación proveyendo los cargos que crea necesarios para el mejor desarrollo de sus fines, oído el parecer de los demás miembros del Patronato de la Fundación.
3) Realizar cuantos actos, contratos, negocios jurídicos y gestiones de toda índole que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de la Fundación sin más limitaciones que las impuestas por el derecho, y con la aprobación del Patronato.
4) Preparar con el presupuesto económico anual, revisar la contabilidad del ejercicio vencido, y rendir cuentas anualmente a la Fundación *"Radio Santa María"*, reunida en sesión ordinaria.
5) Aceptar herencias, legados y donaciones en nombre de la Fundación *"Radio Santa María"*, y renunciar a unas y otras conforme a derecho, con el consentimiento del Patronato y lo prescrito en el Art. 14.10.
6) Cuidar, cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en estos *Estatutos* y en el *Reglamento de Régimen Interno* de la Fundación *"Radio Santa María"*.

Art. 18.- De las funciones del Secretario de la Fundación.

El Secretario de la Fundación, nombrado por el Presidente de entre los miembros del Patronato, tiene las siguientes funciones:

1) Asistir a las sesiones del Patronato y extender en el libro de actas los acuerdos, conclusiones o consejos que se emitan y alcancen mayoría de votos, autorizando cada acta con su firma y con la del Presidente.
2) Preparar con el Director el orden del día y los correspondientes documentos para la celebración de las sesiones *ordinarias* y *extraordinarias* del Patronato, y obtenida la aprobación del Presidente o en su caso del Vicepresidente, convocar al Patronato.
3) Guardar diligentemente los sellos de la Fundación *"Radio Santa María"*, del archivo con los documentos y libros del mismo.
4) En caso de ausencia del Secretario, éste será sustituido por el patrono de menor edad.

Art. 19.- De las funciones del Administrador de la Fundación.

El Administrador de la Fundación, nombrado por el Presidente de entre los miembros del Patronato, tiene las siguientes funciones:

1) Junto con el Director, cuidar con esmero de los fondos de la Fundación *"Radio Santa María"*, a fin de que se empleen en los fines propios, según los Estatutos.
2) Preparar con el Director el presupuesto económico anual de la Fundación *"Radio Santa María"* y el balance anual para rendir cuentas al Arzobispo, su Presidente, y al resto de los miembros del Patronato.
3) Llevar diligentemente la contabilidad del ejercicio económico de la Fundación *"Radio Santa María"*.
4) Llevar ordenadamente el libro inventario de los bienes de la Fundación *"Radio Santa María"*, en el que consten por orden de numeración los bienes que pertenecen al mismo, los que adquiera con sus fondos y las donaciones que pudiera recibir.

Art. 20.- De las funciones de los miembros del Patronato de la Fundación

Corresponde a todos los miembros del Patronato de la Fundación *"Radio Santa María"* las siguientes funciones:

1) Asistir y participar en las sesiones del Patronato con voz y con voto para manifestar su parecer.
2) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y en el *Reglamento de Régimen Interno* de la Fundación *"Radio Santa María"*.
3) Ejercer las funciones que a cada uno pueda asignar el Presidente, así como aquellas que los presentes Estatutos le encomienden.
4) Colaborar con el Presidente y con los demás miembros del Patronato en lo que sean requeridos, velando por el bien y el progreso de la fundación y para que ésta logre alcanzar los fines que le son propios.

TÍTULO IV: LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL PATRONATO

Art. 21.- Sesiones *ordinarias* del Patronato.

El Patronato se reunirá en sesión *ordinaria*, al menos, dos veces al año, una por cada semestre, sin perjuicio de las reuniones que se prevean necesarias en orden a logar el mejor funcionamiento del Patronato.

Art. 22.- Sesiones extraordinarias del Patronato.

El Presidente podrá convocar y reunir en sesión *extraordinaria* a los miembros del Patronato para los asuntos que considere oportunos; y también cuando lo solicite la mitad de sus miembros.

Art. 23.- Convocatoria de las sesiones del Patronato.

Las sesiones del Patronato podrán ser:

1) Las sesiones *ordinarias* del Patronato serán convocadas por el Secretario, en nombre del Presidente o del Vicepresidente, previamente y por escrito, a todos y cada uno de sus miembros, al menos con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cuantos medios sean necesarios para garantizar su recepción.
2) Las sesiones *extraordinarias* del Patronato serán convocadas por el Secretario, en nombre del Presidente de la Fundación, por escrito y antes de cinco días de la fecha de su celebración.
3) Sólo será necesaria una única convocatoria, no siendo necesaria ésta cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad su celebración.
4) Las sesiones *ordinarias* y *extraordinarias* del Patronato serán válidamente constituidas cuando concurran, previa convocatoria, más de la mitad de sus miembros, o cuando estén todos presentes aunque no haya precedido convocatoria.
5) El Patronato adoptará sus acuerdos *"por mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persiste la igualdad de votos, el Presidente puede resolver el empate con su voto"* (c. 119, 2º). En caso de ausencia del Presidente, resolverá el empate el Vicepresidente.
6) El cargo de patrono habrá de ejercerse personalmente siendo indelegable. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación de otro patrono cuando la actuación sea siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
7) A las sesiones del Patronato podrá asistir un experto para informar sobre un determinado punto del día, si así se considera necesario por cualquiera de sus miembros.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN *"RADIO SANTA MARÍA"*

Capítulo 1: Del patrimonio de la Fundación *"Radio Santa María"*

Art. 24.- *Patrimonio estable* de la Fundación *"Radio Santa María"*.

El patrimonio estable inicial de la Fundación *"Radio Santa María"* lo forman aquellos bienes que, mediante un acto constitutivo del Presidente, designa como necesarios para la seguridad jurídica y viabilidad de la Fundación, de manera que pueda llevar a cabos los fines del art. 7 de los presentes *Estatutos*.

La Fundación tiene como patrimonio fundacional la cantidad de 30.000 euros.

Principalmente constituirán el patrimonio estable de la Fundación *"Radio Santa María"* los bienes fundacionales contenidos en el inventario inicial que indica el art. 4.

Art. 25.- Otros bienes.

Además de los bienes a que se refiere el art. 24 de estos Estatutos, la Fundación *"Radio Santa María"* se nutrirá de:

1) Los bienes inmuebles, muebles o en metálico que reciba del Arzobispado de Toledo y demás instituciones eclesiásticas.
2) Aportaciones tanto de entidades públicas como privadas, civiles o religiosas, ya sean bienes inmuebles, muebles, títulos, valores o en metálico.
3) Los bienes adquiridos mediante donaciones, herencias o legados, o cualquier otro título legítimo en derecho, que sean aceptados por el Patronato e incorporados, si lo estima oportuno, a los bienes fundacionales.
4) Las subvenciones que le pudieran ser concedidas.
5) Los donativos en general y las cuotas que libremente quieran suscribir los bienhechores.

6) Las rentas y el producto del ejercicio de los medios que le han sido encomendados, así como la producción que obtenga de su actividad.

Art. 26.- Del inventario y registro de bienes.

Todos los bienes que integran el patrimonio de la Fundación *"Radio Santa María"* deberán estar a nombre del mismo, debidamente inventariados e inscritos los registrables.

Los fondos públicos y los valores mobiliarios deberán estar depositados en establecimientos bancarios, donde se asegure la titularidad eclesiástica del patrimonio de la Fundación *"Radio Santa María"* y su protección jurídica.

Capítulo 2: De la administración económica de la Fundación *"Radio Santa María"*

Art. 27. Naturaleza jurídica de los bienes de la Fundación *"Radio Santa María"*

Los bienes y recursos de la Fundación *"Radio Santa María"* son bienes eclesiásticos, a tenor del c. 1257 §1, por lo que se rigen por lo dispuesto en el *Código de Derecho Canónico*, así como por las siguientes disposiciones:

1) La Fundación *"Radio Santa María"* goza de libertad para aplicar los propios recursos a los fines de la misma, dentro del marco de lo dispuesto en los Estatutos.
2) El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
3) La Fundación *"Radio Santa María"* llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
4) En la gestión económico-financiera, de la Fundación *"Radio Santa María"* se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 28.- Atribuciones económicas del Patronato de la Fundación *"Radio Santa María"*

El Patronato de la Fundación *"Radio Santa María"* aprobará anualmente:

1) El inventario patrimonial de la Fundación *"Radio Santa María"* al cierre del ejercicio.
2) El balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica y cualquier otro informe o documento que la normativa imponga en cada momento.
3) La memoria económica anual que deberá especificar además las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.
4) El Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, el plan de actuación anual, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, y todos aquellos requisitos legales establecidos para el régimen general de fundaciones.

Art. 29.- Actos de administración de la Fundación *"Radio Santa María"*

Los actos de administración de la Fundación se regirán por las normas contenidas en el Libro V del *Código de Derecho Canónico*. Por lo tanto:

Se considerarán actos de *administración ordinaria* los comprendidos entre las actividades ordinarias que el Director de la Fundación en cuanto tal puede hacer, sin necesidad de ulteriores requisitos, quedando excluidos en sentido estricto la adquisición de bienes y la enajenación de cuanto pertenece al *patrimonio estable* de la Fundación *"Radio Santa María"*.

Serán consideraros actos de *mayor importancia* aquellos que, atendidas las circunstancias de la entidad, se someten a especiales requisitos por el Patronato y protegidos mediante especiales formalidades.

Los actos de *administración extraordinaria* del Patronato de la Fundación *"Radio Santa María"* serán aquellos que, a tenor del c. 1281, "*sobrepasan los límites y el modo de la administración ordinaria*". Es decir, todos aquellos actos que, tanto en las normas del derecho particular y en las de los presente *Estatutos*, se consideran que pueden tener un carácter perjudicial para el patrimonio de la Fundación *"Radio Santa María"*. Estos actos exigen el voto deliberativo del *Consejo Diocesano de Economía* y del *Colegio de Consultores*; además, cuando pasan el límite establecido por la *Conferencia Episcopal Española*, exigirán también la licencia de la Santa Sede.

Son actos de *enajenación*: aquellos que exigen el control exhaustivo que especifica los cc. 1291 y 1295 del *Código de Derecho Canónico*.

TÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN *"RADIO SANTA MARÍA"*

Art. 30.- Naturaleza perpetua de la Fundación *"Radio Santa María"*

La Fundación *"Radio Santa María"*, por su íntima naturaleza canónica, es perpetua, pudiéndose disolver solamente por las causas señaladas por las normas del *Código de Derecho Canónico*, según el c. 120.

Art. 31.- Modificación de los Estatutos de la Fundación *"Radio Santa María"*

El Patronato de la Fundación *"Radio Santa María"* es el órgano competente para proponer al Presidente, el Arzobispo de Toledo, la modificación de los presentes *Estatutos* cuando, a su juicio, lo exijan las circunstancias internas o externas que permitan el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Para la validez de esta propuesta, se requiere el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.

La modificación no tendrá vigencia hasta que sea aprobada por el Arzobispo de Toledo.

Art. 32.- De la extinción de la Fundación *"Radio Santa María"*

1. El Arzobispo de Toledo tiene la facultad de extinguir la Fundación *"Radio Santa María"* mediante decreto, a tenor c.120 §1 del *Código de Derecho Canónico*, siempre que existan graves razones y después de oír a los miembros del Patronato.
2. Los miembros del Patronato podrán también proponer la extinción de la Fundación. La propuesta de extinción deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato.
3. La extinción de la Fundación *"Radio Santa María"* determinará la apertura del procedimiento de liquidación.
4. El Patronato de la Fundación *"Radio Santa María"* es el encargado de ejecutar la liquidación de los bienes de la misma y su extinción.
5. Los bienes y derechos resultantes de la extinción de la Fundación *"Radio Santa María"* pasarán a ser propiedad del Arzobispado de Toledo, conforme al c. 123, quedando a salvo la voluntad de los donantes.

Toledo, 28 de febrero de 2017

ARZOBISPADO DE TOLEDO
Este documento concuerda en todo con su original
02 MAR 2017
DOY FE. El Canciller-Secretario General

ARZOBISPADO DE TOLEDO

SECRETARÍA GENERAL

PROT. N.º 226 / 17

DILIGENCIA: Los Nuevos Estatutos de la Fundación "Radio Santa María", erigida canónicamente en Toledo, que constan de 8 folios numerados y refrendados con la firma del Canciller-Secretario General, han sido aprobados por Decreto del Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Braulio Rodríguez Plaza, Arzobispo de Toledo, Primado de España, el día 28 de febrero de 2017.

Toledo, 2 de marzo de 2017.

ARZOBISPADO DE TOLEDO * SECRETARÍA GENERAL *

José Luis Martín Fernández-Marcote
Canciller-Secretario General